

ORDEN de 26 de enero de 1999, por la que se convocan dos becas de investigación para la puesta en funcionamiento del Sistema de Información de Nuevas Infecciones por el VIH en Extremadura.

La Consejería de Bienestar contempla entre los objetivos del Plan de Salud de Extremadura 1997-2000 la promoción, perfeccionamiento y realización de investigaciones aplicadas en el campo de la infección VIH/SIDA en la región, tanto en los aspectos de información sanitaria y vigilancia epidemiológica de la infección, como en aspectos de prevención, atención y seguimiento de los casos, sin olvidar la dimensión sociosanitaria del problema en los distintos niveles, personal, familiar y social.

La infección por el VIH y Sida son dos estadios de una misma enfermedad, condicionada por la conducta humana. Las peculiaridades de esta enfermedad confieren una especial complejidad a su vigilancia epidemiológica, y la información generada por ésta es imprescindible para una adecuada planificación de las actividades preventivas y asistenciales.

La lucha contra esta epidemia requiere de información en torno a los casos de Sida y de infección VIH, así como de conductas de riesgo, tanto en colectivos vulnerables como en población general.

La efectividad de estos sistemas radica no sólo en su incorporación al sistema de información sanitaria, sino en su mantenimiento, ya que las variaciones en el tiempo permiten dimensionar el problema, conocer las tendencias y diseñar las estrategias de actuación más efectivas.

Con el fin de iniciar y consolidar un Sistema de Información de Nuevas Infecciones por el VIH, La Consejería de Bienestar Social a través de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, convoca dos becas de investigación para realizar las actividades necesarias para su puesta en funcionamiento.

En su virtud y de acuerdo a las facultades que me confiere la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

ARTICULO 1.—Convocatoria.

La presente Orden regula la concesión de dos becas para la ejecución de un programa de investigación con el objetivo de iniciar y consolidar un Sistema de Información de Nuevas Infecciones por el VIH y de vigilancia epidemiológica sobre la enfer-

medad, la infección y las prácticas de riesgo, bajo la tutela y dirección de la Oficina de Coordinación de Sida y la Unidad de Investigación y Registros Sanitarios de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 2.—Crédito y cuantía de las ayudas.

1.—Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad de 2.500.000 pesetas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 1999.

2.—La cuantía y características de cada ayuda serán:

—Titulado Superior: 125.000 pesetas mensuales brutas, sobre las que habrá de practicarse la retención correspondiente, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

—Titulado Medio: 110.000 pesetas mensuales brutas, sobre las que habrá de practicarse la retención correspondiente, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

—Seguro de accidentes colectivo.

—Se podrán percibir ayudas complementarias en concepto de desplazamientos para trabajos de campo exigidos por la investigación.

ARTICULO 3.—Solicitantes.

1.—Podrán concurrir a la presente convocatoria, los Licenciados o Diplomados Universitarios en alguna de las siguientes titulaciones:

- * Asistencia Social.
- * Diplomado Universitario en Enfermería.
- * Medicina.
- * Sociología.

ARTICULO 4.—Características de las ayudas.

1.—Las becas se disfrutarán desde el momento de su concesión hasta el 31 de diciembre de 1999, pudiendo ser prorrogadas por años naturales, si existiera dotación presupuestaria y en tanto no esté concluido el trabajo de Investigación. En caso de prórroga, la cuantía de las becas será actualizada respecto de la anualidad precedente según el IPC referido al mes de diciembre inmediato anterior.

2.—La concesión de la beca no establece relación laboral o funcional con la Junta de Extremadura.

3.—Estas becas son incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, ayuda o beca.

ARTICULO 5.—Solicitudes.

1.—Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo a esta Orden; irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Bienestar Social, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2.—El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 6. —Documentación a presentar.

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente, originales o fotocopias compulsadas:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Certificación académica completa de todos los estudios cursados, con expresión de las calificaciones obtenidas.
- Curriculum vitae del solicitante, con aportación documental de todos los méritos alegados.
- Fotocopia del título académico aportado.
- Declaración jurada de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda.

ARTICULO 7.—Subsanación de errores.

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación requeridas adolecieran de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, será archivado el expediente sin más trámite.

ARTICULO 8.—Selección.

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes de ayuda objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Consumo, o persona en quien delegue, actuando como vocales el Sr. Coordinador Regional del Sida, y el Sr. Jefe de Servicio de Programas Sanitarios, actuando como secretario de la misma el Técnico responsable de la Vigilancia epidemiológica en la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

2.—La Comisión de Selección valorará las solicitudes presentadas, dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2 de esta Orden, en el plazo de treinta días desde el último válido para la subsanación de errores,

3.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35,f de la LRJAPPAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de esta orden.
- Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo máximo de diez días tras la reunión de selección. En esta propuesta de resolución se incluirán dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

ARTICULO 9.—Criterios de valoración.

1.—Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales de evaluación:

- Méritos académicos del solicitante. Se valorarán en este apartado, hasta un máximo de 4 puntos, las calificaciones obtenidas en la titulación universitaria aportada como requisito, y en su caso, en los estudios de postgrado.
- Experiencia en investigación en temas relacionados con esta convocatoria. La valoración máxima de este apartado será de 3 puntos.
- Otros cursos de formación. Se valorarán, hasta un máximo de 2 puntos, los cursos no académicos, siempre que tengan relación directa con el objeto de la beca. (0.05 puntos los de menos de 40 horas, 0.1 los de menos de 200 y 0.5 de éstas en adelante).
- Situación de desempleo, con una puntuación máxima de 1 punto.

2.—Los solicitantes seleccionados por su puntuación podrán ser requeridos fehacientemente por la Comisión de Selección para efectuar una entrevista personal, en cuyo caso se otorgaría puntuación de hasta 5 puntos.

ARTICULO 10.—Resolución.

A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la misma, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído notificación expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

ARTICULO 11.—Obligaciones de los beneficiarios.

1.—Los solicitantes seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

- Aportar en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la Resolución los siguientes documentos:
- Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.
- Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública.
- Alta de Terceros.
- Dedicarse a la investigación en los términos fijados.
- Remitir a la Dirección General de Salud Pública y Consumo memoria anual sobre el estado de elaboración del proyecto en enero de cada año, y en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización de la beca, una memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados.

ARTICULO 12.—Pagos.

El abono de las ayudas será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el periodo de disfrute de la beca.

ARTICULO 13.—Revocación de la ayuda.

1.—Procederá el reintegro de las cantidades, y en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la ayuda, en los siguientes casos:

* La no realización o participación en la actividad objeto de ayuda, por cualquier causa.

* Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas con motivo de la concesión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Salud Pública y Consumo para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de enero de 1999.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA CONCESIÓN DE BECAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE NUEVAS INFECCIONES POR EL VIH

D/ña.

D.N.I. _____ Fecha de nacimiento: _____

Tlf.: _____

Domicilio. Ciudad : _____ Provincia: _____

Calle : _____ N°. _____

C.P. _____

Titulación académica:

1. _____ Estudios exigidos en la convocatoria.

2. _____ Otros títulos oficiales.

Documentos que se adjuntan:

- Título Académico y certificación de estudios exigidos.
- Fotocopia del D.N.I.
- Curriculum Vitae.
- Declaración jurada de no percibir otra ayuda.
- Otros.

DECLARA ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y aceptar las bases de la Convocatoria establecidas en la Orden de _____

SOLICITA ser admitido/a en el proceso de selección para la obtención de una de las becas de investigación en el apartado de:

- Licenciado.
- Diplomado.

En _____, a _____ de _____ de 1999
(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SALUD PUBLICA Y CONSUMO